AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES

AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS NO. 001 DE 2025

OBJETO: "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA DE LA INFRAESTRUCTURA DE PATRIMONIO CULTURAL Y TURÍSTICO - TEMPLO SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ, DEPARTAMENTO DEL HUILA."

De acuerdo con la información reportada en la página www.colombiacompra.gov.co, el Umbral para convocatorias limitadas a Mipyme para el **2025** es de **$533.287.768.**

Por lo tanto, el presente proceso de selección es susceptible de ser limitado MIPYME acorde a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, dado que el valor del Proceso de Contratación, esto es de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE. ($418.379. 018.oo).**, no es superior al valor del umbral.

De igual forma el artículo 2.2.1.2.4.2.2. establece: "***Convocatorias limitadas a Mípyme***. *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo".*

Dentro del término estipulado en el cronograma se presentaron a través del SECOP II, **tres (3) solicitudes** de limitar la convocatoria a MIPYME, por lo que se procedió al análisis de cada una de ellas junto con los respectivos soportes anexos conforme a lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021, Artículo 5. Por el cual se realizó una modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

ERJ INGENIERIA E INVERSIONES SAS
Nit:901.583.183-9
Domicilio Principal: Neiva- Huila
Matrícula No: 370913
Grupo NIIF: GRUPO III
CUMPLE

C & C INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S.
Nit: 900030839-5

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: **Paola Andrea Quintero Blanco** **Abogada designada por SANEDEN SA**	Nombre: **Paola Andrea Quintero Blanco** **Abogada designada por SANEDEN SA**	**Nombre: Dr. Lenin Alberto Trujillo González. Alcalde Municipal**
Firma:	Firma:	Firma:

Domicilio: Neiva-Huila
Matrícula No: 149649
Grupo NIIF: GRUPO III
NO CUMPLE (ARTÍCULO 5. DTO 1860 DE 2021, Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2.)

CAMILO ERNESTO ROJAS TOVAR
Nit: 79912409-1
Domicilio: Neiva-Huila
MATRICULA MERCANTIL:313454
Grupo NIIF: Mediana empresa
CUMPLE

Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, indica que las Entidades Territoriales *"…**pueden** realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o **municipios en donde se va a ejecutar el contrato**."*

Teniendo en cuenta los documentos precontractuales del presente proceso, el lugar de ejecución del contrato será el *"Municipio de Neiva (Huila)."*

Así mismo, de conformidad con los principios de contratación pública y en cumplimiento de la Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento), se busca fortalecer el tejido empresarial local y fomentar la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) del municipio de Neiva en los procesos contractuales de la Alcaldía.

En el marco del proceso de contratación se ha determinado la necesidad de restringir la convocatoria a MIPYMES locales, con base en las siguientes consideraciones:

1. **Promoción del desarrollo económico local y fortalecimiento del sector empresarial**
- ✓ En aplicación de la Ley de Emprendimiento (Ley 2069 de 2020) y el Decreto 1860 de 2021, se busca incentivar la participación de MIPYMES en la contratación estatal.
- ✓ Este proceso de contratación contribuye a impulsar el crecimiento económico y la generación de empleo en el Municipio de Neiva, alineándose con los principios de promoción del emprendimiento local.

2. **Sustento normativo y cumplimiento de la normativa vigente**
- ✓ La Ley 2069 de 2020, en su artículo 6, establece medidas para favorecer la participación de MIPYMES en la contratación pública.
- ✓ El Decreto 1860 de 2021, en su artículo 3, faculta a las entidades para establecer condiciones de contratación que favorezcan el fortalecimiento de las MIPYMES cuando existan criterios de necesidad, proporcionalidad y eficiencia.

Además, de las 3 solicitudes, 3 tienen domicilio en el Municipio de Neiva.

La restricción del proceso a MIPYMES locales responde a la necesidad de garantizar la continuidad y calidad del servicio, promover la reactivación económica en el municipio y cumplir con la normativa vigente que respalda la participación preferente de este sector empresarial en la contratación pública.

Por lo anterior teniendo en cuenta el análisis del sector realizado, se evidencia que en el municipio de Neiva, lugar de ejecución contractual, existe una pluralidad de oferentes en el mercado local que pueden garantizar los servicios requeridos por la entidad y que ostentan la calidad de mipymes, resultando procedente por lo tanto, la restricción del proceso a MIPYMES locales, además con ello responde a la necesidad de garantizar la continuidad y calidad del servicio, promover la reactivación económica en el municipio y cumplir con la normativa vigente que respalda la participación preferente de este sector empresarial en la contratación pública.

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: Paola Andrea Quintero Blanco Abogada designada por SANEDEN SA	Nombre: Paola Andrea Quintero Blanco Abogada designada por SANEDEN SA	Nombre: Dr. Lenin Alberto Trujillo González. Alcalde Municipal
Firma:	Firma:	Firma:

En consecuencia, la Entidad, procederá a limitar el presente proceso de selección a **MIPYME TERRITORIAL,** lugar donde se va a ejecutar el contrato, en virtud de lo dispuesto en la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, en concordancia a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso en en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II- https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeManagement/Index buscando el proceso con su número de identificación.

El presente aviso se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso IV, numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1860 de 2021.

El presente aviso será publicado en la página web www.colombiacompra.ciov.co

Yaguará, 14 de julio de 2025



LENIN ALBERTO TRUJILLO GONZÁLEZ
Alcalde Municipal

Reviso Texto legal
Paola Andrea Quintero Blanco
Abogada designada por SANEDEN SAS

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: **Paola Andrea Quintero Blanco** **Abogada designada por SANEDEN SA**	Nombre: **Paola Andrea Quintero Blanco** **Abogada designada por SANEDEN SA**	Nombre: **Dr. Lenin Alberto Trujillo González. Alcalde Municipal**
Firma:	Firma:	Firma: